

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Si en todos los momentos es de la mayor importancia la producción minera, en los actuales la exportación de minerales al extranjero tiene enorme trascendencia, toda vez que la diferencia en los cambios, que tantos perjuicios causa al comercio, puede, en parte, contrabalancearse con el envío de productos que se pagan en oro en el extranjero. Al propio tiempo, esta diferencia entre la moneda de plata y el tipo del oro facilitará la producción, puesto que los gastos se producen y regulan por el valor de la plata y el de los productos por el del oro.

Debe, pues, el Gobierno aplicar especial atención á la producción minera, y á conseguir su desarrollo de la manera más rápida se encamina la presente Real orden.

Su objeto es reunir los datos necesarios para que adopte el Gobierno, ó proponga, en su caso, á las Cortes, aquellas medidas de inmediata y práctica realización, y á eso precisa que V. I. reúna en la Dirección general de su cargo los siguientes datos:

1.º Estado de la producción minera en cada distrito, expresando si es mayor, igual ó menor á la de los años precedentes, con distinción de cada clase de minerales.

2.º Causas del aumento, disminución ó estancamiento que ofrezca la producción minera en cada distrito y cada clase de minerales.

3.º En cualquiera de los tres supuestos anteriores, medidas de todas clases que á juicio de las Jefaturas de los distritos mineros deban aplicarse, distinguiendo las que son de carácter administrativo de las que pueden tenerle legislativo para fomentar la producción minera.

4.º Estado de las Empresas mineras, medios de que disponen, capitales con que cuentan, cuantía y calidad de sus productos y cantidad que de cada uno de ellos producen. Con este motivo se expresará el juicio del Ingeniero respecto á si el capital y medios de explotación de cada Empresa son adecuados y suficientes.

5.º Transporte de los minerales, procedimientos que para él se emplean, tarifas de los ferrocarriles para cada uno de ellos, puntos por donde se realiza la exportación al extranjero y reformas que se pueden hacer para facilitar y abaratar el transporte.

Y 6.º Cualquiera otra observación que á juicio de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros deba tener presente el Gobierno para conseguir los fines expresados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación núm. 11 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa, pero asignándose al señalado con el núm. 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1877, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del mes próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación número 18 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y 31 pesos 64 centavos por los intereses devengados; en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Fe-

brero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Circulares, se insertan en la pág. 2 y 3.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 745.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.664.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Golf y Soriano, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro y otros, sita en término de Aguilas y diputación de Tévar, paraje llamado Barranco de Leandro, en terreno de Pedro Sastre; lindando por N. con la mina «España»; por S. con la «Jovita»; por E. con la «Isolina», y P. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designa-

ción: Se tendrá por punto de partida una excavación que hay a seis metros de distancia de una roza a S.; desde cuyo punto se medirán a N. 150 metros, desde el mismo punto a S. otros 150, desde el mismo punto a L. y 200 metros a P., dejando así cerrado el polígono de las doce hectáreas solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El

Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 750.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.665.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Abdón Talavera Palacios, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

fecha en este día, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Mártires*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en el paraje nombrado Sierra de la Albarda, terreno del Estado, diputación de la Ramona; linda L. el río Quipar, y por los demás vientos la referida Sierra de la Albarda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cueva que existe en el Barranco de la Fuente; desde dicho punto de partida se medirán en dirección L. 100 metros y

se pondrá la primera estaca; primera a segunda M. 200; segunda a tercera P. 300; tercera a cuarta N. 400; cuarta a quinta L. 300, y quinta a primera 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relaciones que se citan en la página 2 y 5.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Martín Alonso Calvo.	257'82	54'14	311'96	109'18
2	Santiago Alarcía Corrales.	31'80	6'67	38'47	13'46
3	Tomás Andrés Pascual.	31'78	8'58	40'36	14'12
4	Andrés Beaumont Pérez..	259'72	46'74	306'46	107'26
5	Carmelo Vacas Gallego.	126'88	34'25	161'13	56'39
6	José Var Crina.	218'71	15'30	234'01	81'90
7	Miguel Velat Olivet.	175'15	47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Pérez..	101'12	25'28	126'40	44'24
9	Antonio Castillo Ramos.	33'80	7'09	40'89	14'31
10	Bonifacio Conejo Cardó..	112'20	30'29	142'49	49'87
11	Isidoro Crespo Martín.	192'67	21'19	213'86	74'85
12	Julián Castillo Martín.	154'70	»	154'70	54'14
13	Juan Crespo Cordero.	304'95	82'33	387'28	135'54
14	Luciano Conejero Blanco.	316'41	85'43	401'84	140'64
15	Eduardo Díaz Sánchez.	113'96	23'93	137'89	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincón.	152'07	41'05	193'12	67'59
17	Antonio Fernández Fernández.	186'98	50'48	237'46	83'11
18	Gabriel Fernández Delgado.	166'20	23'26	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero.	87'45	18'36	105'81	37'03
20	Andrés Guerrero Chaparro.	153'42	41'42	194'84	68'19
21	Dionisio García García.	159'49	36'68	196'17	6'65
22	Gregorio García Morales..	107'24	15'01	122'25	42'78
23	Jacinto Jiménez García.	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan García Pérez.	126'15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Jiménez García.	47'46	12'81	60'27	21'09
26	Salvador Gamón Gálvez.	56'40	1'12	57'52	20'13
27	Vicente José Fernández.	43'51	0'43	43'94	15'37
28	Francisco Herrero Martín.	8'81	0'78	9'49	3'32
29	Braulio López Ruiz.	55'81	15'06	70'87	24'80
30	Félix Loberas Serrano.	26'04	5'46	31'50	11'02
31	Fructuoso Lobete Cortes..	64'83	13'61	78'44	27'45
32	Manuel López Estévez.	123'08	30'77	153'85	53'84
33	Antonio Marco Marco.	146'18	36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano.	138'68	2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martínez Martínez.	47'37	9'47	56'84	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz.	110'83	29'92	140'75	49'26
37	Florencio Moragón Gabaldón..	142'75	»	142'75	49'96
38	Ceferino Muñoz Arcos.	117'12	24'59	151'71	49'59
39	Francisco Marín Cuenca.	13'66	3'68	17'34	6'06
40	José Marín Fuster.	4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lucio Martín Merino.	14'72	3'97	18'69	6'54
42	Manuel Mora Gadea.	6'97	1'67	8'64	3'02
43	Manuel Merino López.	52'29	12'54	64'82	22'68
44	José Navarro Calvo.	26'18	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno.	56'57	15'27	70'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos.	138'71	37'45	176'16	61'65
47	Manuel Pérez Colies.	70'15	11'22	81'37	28'47
48	José Rubira Ous.	86'09	»	86'09	30'13
49	Lucio Rocha Tortón.	127'68	26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sánchez Mata.	68'21	18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Menchón.	7'94	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra.	256'09	69'14	325'23	113'83
53	Eugenio Sánchez Molina.	207'32	37'31	244'63	85'62
54	Juan Sánchez Alvarez.	159'50	38'28	197'78	69'22
55	Juan Salvador Rodríguez.	42'32	11'42	53'74	18'80
56	Julián Tejada Muñoz.	131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo.	109'69	»	109'69	38'39
58	Vicente Carpin Ferrer.	26'41	7'13	33'54	11'73
	SUMAS.	6.486'53	1.295'95	7.782'48	2.723'62

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
17	José Vidal Alvarez.	67'88	12'89	80'77	28'26
26	Juan García Llorente.	49'22	»	49'22	17'22
12	José Ortiz Gallego.	85'26	18'75	104'01	36'40
TOTAL.		202'36	31'64	234	81'88

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Cuarta sección.

Número 740.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

SECRETARÍA

Dispuesta la contratación en pública subasta de las obras necesarias en la casa Mayoría general de este departamento, importante tres mil quinientas noventa y ocho pesetas setenta y ocho céntimos, se hace saber por medio del presente edicto, que dicho acto tendrá lugar en la Biblioteca de este Arsenal, el día 27 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, en la inteligencia de que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general, para los que deseen consultarlo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en pliegos cerrados sin enmiendas ni raspaduras, estendiéndose en papel timbrado de una peseta, sello 12.º de la vigente ley del Timbre, estos pliegos se presentarán al Presidente y serán numerados por el orden que se presenten acompañando además los autores de las proposiciones su cédula personal y un documento que justifique que han hecho el depósito provisional bien en la Caja general de Depósitos, bien en la Sucursal de la provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento ochenta pesetas, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad cuando sean en metálico. Será desechada toda proposición que no cubra el tipo de la subasta.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de trescientas sesenta pesetas, no devolviéndosele dicha fianza hasta que justifique ha cumplido su compromiso con arreglo á todas las condiciones del contrato.

Cartagena 11 de Febrero de 1893.
—El Secretario, Ubaldo Montojo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número....., de tal fecha) para contratar las obras necesarias en la casa Mayoría general del Departamento de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo

para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 737.

Anuncio.

El día trece de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará en esta ciudad subasta pública en la casa sita calle de Saura núm. 41, donde se hallan instaladas las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo, monturas y camisas que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hayan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel oficinas de las demás Comandancias y Dirección general del Cuerpo.

Cartagena 10 de Febrero de 1893.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Noriega.

Número 751.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja, para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

Laleñaserá gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín; el agua potable y dulce; la cebada, blanca, seca, abultada, de peso y limpia de pajas, tierra y semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber

entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Febrero de 1893.
—Adolfo R. Gámez.

Quinta sección.

Número 739.

ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.—Personal.

Por Real orden fecha 28 de Enero último ha sido declarado cesante el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia D. Francisco Baró, y por Real orden de 3 del actual ha sido nombrado para dicha vacante don Joaquín Sánchez Ocaña, habiéndose posesionado este interesado en el día de ayer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 11 de Febrero de 1893.—
El Administrador, Jorge Lombarte.

Número 752.

Circular.—Fósforos.

Dando principio en el día de hoy el monopolio de cerillas fosfóricas y fósforos según concierto aprobado con el premio de fabricantes, para la explotación y renta de los mismos, lo pongo en conocimiento de los almacenistas y vendedores que tengan en su poder existencias anteriores á dicha fecha á fin de que presenten en esta Administración en el término de cuatro días, á contar desde la publicación en este periódico oficial, las declaraciones juradas de sus existencias, para evitar se consideren como contrabando; y se les concede igualmente un plazo de quince días para exportarlas.

Murcia 15 de Febrero de 1893.—
El Administrador, Jorge Lombarte.

Número 747.

Edicto de segunda subasta.

Don Eduardo Mas y Mateos, Auxiliar del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1891-92, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 4.300.—Miguel Nicolás Tovar.
Una casa en el Esparragal y sitio del Campillo. . . 633 33

Número	Descripción	Pts. Cts.
Número 4.040.	Francisco García Martínez. Una casa en id. con el número 92.	250 »
Número 4.365.	Teresa Avilés Rodríguez. Siete y media tahullas tierra riego en id.	945 87
Número 4.355.	Santiago García Melgar. Una casa en id. y sitio Cobatillas.	383 33
Número 4.190.	José Bautista Pérez. Una casa en id. y sitio carretera de Orihuela.	300 »
Número 4.261.	José Nicolás Gomariz. Dos tahullas, tres ochavas tierra en id. y sitio Cobatillas.	417 73
Número 4.170.	José Ruiz Hernández. Una casa en id. con el número 32.	216 67
Número 4.249.	José Sánchez Ferrer. Una casa en id. y sitio del Campillo.	200 »
Número 3.942.	Antonio Pardo Martínez. Una casa en id. con el número 28.	200 »
Número 4.014.	Estanislao Lozano. Una casa en id. con el número 18.	300 »
Número 4.179.	Juan Serrano Lozano. Una casa en id.	250 »
Número 4.172.	José Sánchez Pagán. Una casa en id. con el número 48.	250 »
Número 4.169.	Josefa Carrion, viuda. Una casa en Esparragal con el núm. 31.	200 »
Número 4.167.	Juana Costa Baeza. Una casa en id. con el número 8.	633 33
Número 4.335.	Pedro Belmonte. Una casa en id. con el número 65.	300 »
Número 4.228.	José Forca Muñoz. Una casa en id.	250 »
Número 3.943.	Antonio Pedreño Garrigós. Una casa en id. con el número 70.	300 »
Número 3.941.	Antonio Manuel Sánchez. Una casa en id. con el número 22.	383 33
Número 4.045.	Francisco Carrasco. Una casa en id. y sitio carretera de Orihuela.	383 33
Número 4.251.	Josefa Nicolás Gomariz. Dos tahullas, tres ochavas tierra en id. y sitio de Cobatillas.	417 73
Número 4.200.	José María Marcos Mellado. Una casa en id. y sitio Cobatillas.	266 67

	Pts. Cts.
Número 4.356.—Salvador González.	
Una casa en Esparragal con el núm. 106.	250 »
Número 4.032.—Francisco Hidalgo Escolar.	
Una casa en id.	250 »
Número 4.003.—Diego Muñoz Vera.	
Una casa en id.	300 »
Número 4.059.—Francisco Gómez Carrión.	
Una casa en id. y sitio del Campillo.	266 67
Número 4.185.—Josefa López, viuda.	
Una casa en id.	250 »
Número 4.332.—Pascual Sánchez.	
Una casa en id.	250 »
Número 4.047.—Francisco García Melgar.	
Una casa en id.	250 »
Número 4.193.—Josefa Moñino, viuda.	
Una casa en id.	250 »
Número 4.134.—José Casanova.	
Una casa en id. con el número 51.	416 67
Número 4.173.—Josefa Rodríguez, viuda.	
Una casa en id. con el número 63.	216 67

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia sita en esta localidad á los seis días después de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes que quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Murcia á 13 de Febrero de 1893.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

Sexta sección.

Número 742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

En cumplimiento á lo que dispone la ley Electoral para Diputados á Cortes y Senadores, quedan expuestas al público en el vestíbulo de este Ayuntamiento, las listas definitivas de electores de este Colegio hasta el día de la votación.

Ulea 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Tomás.

Número 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que publicado el Real decreto de convocatoria de la elección de Diputados á Cortes para el día 5 de Marzo próximo, y en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, quedan expuestas al público las listas de electores definitivas hasta terminarse la elección.

Campos 11 de Febrero de 1893.—Juan Saorin.

Número 949.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Presupuestos.

Se hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de ayer el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente; queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días que empezará á contarse desde el día de la fecha.

Alhama 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio García.

Número 738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Gregorio Conesa Vera, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa de La Unión.

Hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de alineación parcial de las calles de Sevilla, Peligro, Junco, Calderón, Mudo, Ballesta, Pagán, Consuelo, Travesía del Pozo y Rambla del Raiguero, queda espuesto al público en esta Secretaría por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Unión 10 de Febrero de 1893.—Gregorio Conesa.

Octava sección.

Número 721.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en la causa que se instruye sobre disparo y detención de los paisanos Narciso Fernández Sánchez, José Miralles Rodríguez, José Morales Muñoz y Antonio Paredes García, por los Guardias municipales de Mazarrón, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo la madrugada del día diez y seis de Mayo del año último, se ha acordado se cite al testigo D. Ramón García, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero se presume pueda encontrarse en los trabajos de la vía férrea en construcción de Almería á Granada, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta cédula aparezca publicada en los *Boletines oficiales* de esta

provincia y de la de Almería, se presente en este Juzgado á prestar declaración sobre el mencionado hecho, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Totana nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Valentín Areu.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Onésimo y San Honesto.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de la Merced y San Pedro.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts. Cts.
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14 »
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2 pts. ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2 » »
Idem de informaciones, á.	2 » »
Idem de Aguas, á.	2 » »
Idem de Aranceles, á.	2 » »
Idem de Consumos, á.	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á.	1 » »
Idem de multas, á.	1 » »
Idem de Prestación, á.	1 » »
Idem de sufragio, á.	1 » »
Idem de los sargentos, á.	1 » »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.